RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE INFORMACION A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 112-4136 del 21 de septiembre de 2018, la empresa **CDA RTM MARINILLA S.A.S.,** con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **NÉSTOR ENRIQUE PÉREZ FORERO**., ubicada en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- **Radicado 131-4927 del 1° de julio de 2020**, por medio del cual el CDA RTM MARINILLA S.A.S comunica que, se dio apertura del establecimiento el día 22 de enero del 2020 y se reportan las personas que están desempeñando funciones técnicas ligadas a las pruebas de emisiones vehiculares.
- **Radicado 131-5099 del 03 de julio de 2020**, a través del cual el CDA RTM MARINILLA S.A.S remite la información de resultados de pruebas de emisiones vehiculares realizadas en su establecimiento en el primer semestre del año en curso.
- **Radicado 131-5328 del 09 de julio de 2020**, mediante el cual el CDA RTM MARINILLA S.A.S remite nuevamente la información de resultados de pruebas de emisiones vehiculares realizadas en su establecimiento en el primer semestre corrigiendo el formato F-MN-33
- **Radicado 130-3519 del 21 de julio de 2020**, mediante el cual se requiere al CDA RTM MARINILLA S.A. para que en un término de 8 días calendario posteriores a la recepción del presente comunicado, proceda a ajustar el software, los equipos y los procedimientos para evitar las diferentes irregularidades que se evidenciaron en la información remitida.
- **Radicado 131-5842 del 21 de julio de 2020**, por medio del cual el CDA RTM MARINILLA S.A.S reporta el Cambio del sensor termohigrómetro.
- **Radicado 131-6667 del 10 de agosto de 2020**, a través del cual el CDA RTM MARINILLA S.A.S remite la información de resultados de pruebas de emisiones vehiculares realizadas en su establecimiento para el mes de **julio** del 2020.
- **Radicado 131-6684 del 10 de agosto de 2020**, mediante el cual el CDA RTM MARINILLA S.A.S da respuesta a los requerimientos establecidos mediante el radicado 130-3519 del 21 de julio de 2020
- **Radicado 131-6909 del 18 de agosto del 2020**, por medio del cual el CDA RTM MARINILLA S.A.S, comunica cambio en el personal en la dirección técnica del CDA.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico 112-1132 del 21 de agosto de 2020, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

*"**CONCLUSIONES:***

- *El CDA RTM MARINILLA S.A.S dio respuesta a los requerimientos establecidos en 130-3519 del 21 de julio de 2020, ajustando su software de operación para dar cumplimento, quedando pendiente la reinspección de dos motocicletas (USA16D, GHJ85C, LQG02E, SRM72D)*
- *Se deben verificar los ajustes realizados al software de operación **"METRILINE", con el fin de determinar si las correcciones fueron efectivas y su cumplimiento con lo dictado por la norma.***
- *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA CDA RTM MARINILLA S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte), artículo 6, parágrafo 2, en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- *El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia que los demás CDA´s de la región, tendiendo a una disminución considerable de las motocicletas de 2T.*
- *Se debe verificar el cumplimiento de los requisitos metrológicos del sensor de humedad y temperatura que fue cambiado al igual que su funcionamiento, así mismo la competencia del personal que se reporta ingresa al CDA.*
- *La información de resultados de evaluaciones de gases en motociclistas del mes **julio**, remitida por el CDA RTM MARINILLA S.A.S con radicado 131-6667 del 10 de agosto de 2020, cumple con los requisitos establecidos por la Corporación y la norma, evidenciando que las correcciones realizadas.*

…(…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

"…Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (…)".

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

"(…) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad".

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , *"…hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan*…"

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 112-1132 del 21 de agosto de 2020, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA RTM MARINILLA S.A.S.,** con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **NÉSTOR ENRIQUE PÉREZ FORERO**., ubicada en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información reportada por el **CDA RTM MARINILLA S.A.S.,** con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **NÉSTOR ENRIQUE PÉREZ FORERO**., ubicada en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el primer semestre de la vigencia 2020 y las reportadas para el mes de julio, exceptuando las cuatro motocicletas que están pendientes por reinspección de gases.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **CDA RTM MARINILLA S.A.S.,** con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **NÉSTOR ENRIQUE PÉREZ FORERO**., ubicada en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte).

- Proceder con la reinspección de la prueba de gases a las motocicletas con placas (USA16D, GHJ85C, LQG02E, SRM72D**)** previa comunicación con los propietarios, para lo cual se le otorgan 30 días calendario una vez se reciba la notificación del documento. De dichas pruebas deberá enviar a esta Corporación la respectiva copia del FUR.

- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuanta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Articulo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito no serán avalados como certificados de calibración

La Corporación verificará en la próxima auditoria de control los ajustes realizados al software de operación **"**METRILINE**",** con el fin de determinar si las correcciones fueron efectivas y su cumplimiento con lo dictado por la norma; igualmente comprobará el cumplimiento de los requisitos metrológicos del sensor de humedad y temperatura que fue cambiado al igual que su funcionamiento, así mismo la competencia del personal que se reporta ingresa al CDA.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

Recordar al representante legal del CDA RTM MARINILLA S.A.S, que, cada que remita información a la Corporación debe citar el número de expediente para el cual se relaciona dicha información.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA RTM MARINILLA S.A.S.,** con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **NÉSTOR ENRIQUE PÉREZ FORERO**., ubicada en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, con teléfono 3208591022, jessicaperea@solumeksa.com rtmmarinilla@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

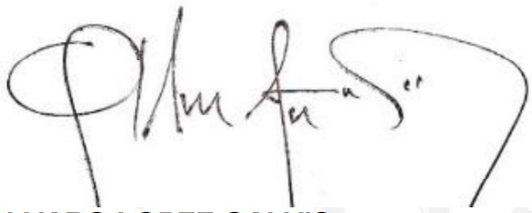

ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 054401331202
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 24/08/2020/Grupo Recurso Aire